

 MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	RESOLUCIÓN No. DE: 0169 (03 de Julio de 2021)	Código: F-SEM-007
		Versión: 1.0
		Página 1 de 1

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA EL ARTÍCULO 5 DE LA RESOLUCIÓN NO. 166 DEL 01 DE JULIO DE 2021 EN EL SENTIDO DE PRORROGAR SU ENTRADA EN VIGENCIA"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE PIEDECUESTA,

En uso de sus facultades constitucionales y legales, especialmente las conferidas en la Ley 115 de 1994, ley 715 de 2001, la Resolución No. 777 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

1.- Que de conformidad con el artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

2.- Que la Organización Mundial de la Salud - OMS, declaró el 11 de marzo del presente año, como pandemia el Coronavirus COVID-19, esencialmente por la velocidad de su propagación, instando a los Estados a tomar las acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento y monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas con el fin de redundar en la mitigación del contagio.

3.- Que producto de lo anterior, el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19, hasta el 30 de mayo de 2020, y adoptó medidas sanitarias con el objeto de prevenir y controlar la propagación del Coronavirus COVID-19 en el territorio nacional y mitigar sus efectos; la citada Resolución ha sido prorrogada de manera sucesiva mediante Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 y 738 de 2021.

4.- Que mediante Resolución 738 del 26 de mayo de 2021 *"por la cual se prorroga la emergencia sanitaria por el nuevo coronavirus COVID-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020 y prorrogada por las Resoluciones 844, 1462 y 2230 de 2020 y 222 de 2021"* el Ministerio de Salud y de la Protección Social considero que *"para lograr el regreso a esa nueva normalidad es preciso garantizar el retorno gradual al entorno educativo, dada la importancia de las instituciones educativas para el desarrollo integral y el logro de trayectorias educativas completas y por ser el escenario de interacciones esenciales como promotor del desarrollo y protector importante frente a los diferentes tipos de violencias, problemáticas y trastornos de la salud mental de niñas, niños y adolescentes."*, aunado a que *"(...) se ha demostrado una menor transmisibilidad y severidad de la infección por COVID-19 al punto que la apertura de las instituciones educativas no aumenta de forma significativa la transmisión del COVID-19 en la comunidad, sobre todo, cuando estas siguen de manera estricta las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud (OMS), el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF) y los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de Estados Unidos (CDC) y Europa (ECDC)."*

5.- Que por lo expuesto, la citada cartera de Salud y Protección Social dispuso a través de la Resolución *ibídem* modificar el artículo 2 de la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, modificado por el artículo 2 de la Resolución 844 de 26 de mayo de 2020 y 1462 del 25 de agosto de 2020 y la Resolución 222 de 2021, en el sentido de adoptar como medida que se debía *"Garantizar el retorno gradual, progresivo y seguro de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes a la presencialidad en las instituciones educativas, como una prioridad de salud pública que responde a las necesidades de promoción de su desarrollo y salud mental, bajo la implementación de medidas de bioseguridad."*

6.- Que el Ministerio de Salud y Protección Social, expidió la Resolución 777 del 2 de junio de 2021, mediante la cual derogó la Resolución 1721 de 2020 estableciendo las

Código: F-SEM-007	Versión: 0.0	Aprobó: SGC
Proyectó:	Revisó:	

 MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	RESOLUCIÓN No.	Código: F-SEM-007
	DE: 0169	Versión: 1.0
	(03 de Julio de 2021)	Página 1 de 1

nuevas condiciones de bioseguridad y determinó que el servicio educativo en educación inicial, preescolar, básica y media **DEBE** prestarse de manera presencial incluyendo los servicios de alimentación escolar, transporte y actividades curriculares complementarias, requiriéndose que para tal efecto las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas organizarán el retorno a las actividades académicas presenciales de los docentes, directivos docentes, personal administrativo y personal de apoyo logístico que hayan recibido el esquema completo de vacunación; todo lo cual deberá darse en acatamiento de las condiciones y protocolos de bioseguridad definidos por el citado ministerio.

7. Que el retorno a la actividad académica presencial ha sido respaldado por entes como la Procuraduría General de la Nación (Boletín 189 del 6 de marzo de 2021)¹ y la Defensoría del Pueblo (Resolución 477 del 12 de abril de 2021), y organismos internacionales como UNICEF.

8.-Que de conformidad con el numeral 7.12 del artículo 7 de la Ley 715 de 2001, corresponde a los municipios certificados organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción.

9.-Que mediante Resolución No. 9101 de noviembre 23 de 2009 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, el Municipio de Piedecuesta fue certificado en Educación, razón por la cual asume la competencia para la administración del sector educativo estatal de su jurisdicción.

10. Que la Ministra de Educación Nacional, María Victoria Angulo González, mediante comunicación de fecha 10 de junio de 2021, dirigida al Doctor Mario José Carvajal Jaimes, alcalde del municipio de Piedecuesta, fijó las orientaciones que se deben cumplir como entidad territorial certificada para garantizar el retorno a las clases presenciales con protocolos de bioseguridad en el municipio de Piedecuesta.

11.- Que el Ministerio de Educación Nacional expidió la Directiva Ministerial No.5 de fecha 17 de junio de 2021, mediante la cual fijó Orientaciones para el regreso seguro a la prestación del servicio educativo de manera presencial en los establecimientos educativos oficiales y no oficiales.

12.- Que dentro de los aspectos más relevantes señalados tanto en la Directiva No.5 como en la comunicación de la Ministra al señor alcalde, se dispuso que: (i) las Entidades Territoriales Certificadas en Educación en el marco de sus competencias en el territorio, les corresponde convocar a los directivos docentes, docentes y personal administrativo, para la prestación del servicio educativo de manera presencial y que todo el personal que labora en los establecimientos educativos debe prestar sus servicios de manera presencial, cumpliendo el protocolo de bioseguridad y debe adoptar las medidas pertinentes que garanticen la continuidad en la prestación del servicio público de manera presencial y el derecho fundamental a la educación, (ii) que las entidades territoriales, deben emitir los actos administrativos en los se defina con precisión la fecha de retorno a la presencialidad plena con el cumplimiento de las condiciones de Bioseguridad en todas las instituciones educativas oficiales y no oficiales de su jurisdicción; (iii) la fecha de inicio de prestación del servicio educativo general de manera presencial, debe coincidir con la fecha del retorno de las actividades académicas posterior a la finalización del periodo del receso estudiantil de mitad de año, de acuerdo con el calendario académico, (iv) que esta información debe ser de conocimiento de las familias, los estudiantes, los directivos, los maestros y el personal logístico y administrativo de las instituciones educativa y (iv) Que las entidades territoriales tendrán en cuenta el índice de resiliencia epidemiológica municipal en el marco de la epidemia por COVID-19 publicado por el Ministerio de Salud y de la protección Social.

13. Que la Procuradora General de la Nación, emitió la Directiva No.012 de fecha 25 de junio de 2021 mediante la cual exhorta a docentes, directivos docentes, personal

Código: F-SEM-007	Versión: 0.0	Aprobó: SGC
Proyectó:	Revisó:	

 MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	RESOLUCIÓN No.	Código: F-SEM-007
	DE: 0169	Versión: 1.0
	(03 de Julio de 2021)	Página 1 de 1

administrativo y de apoyo logístico, a retornar a las actividades educativas de manera presencial, atendiendo los lineamientos, las directrices y las orientaciones emitidos por el Ministerio de Educación Nacional y de salud y de protección social, así como por las autoridades territoriales de cada jurisdicción.

14.- Que de acuerdo con el Calendario académico establecido en resolución No.982 del 15 de octubre de 2020, modificada por la resolución No.041 del 13 de enero de 2021, a partir del 06 de julio de 2021, se reinician las actividades académicas en el municipio de Piedecuesta.

15.- Que en desarrollo y acatamiento de todo lo anterior, la entidad Territorial Certificada municipio de Piedecuesta, dispuso dentro del marco de sus competencias y deberes normativos, expedir la Resolución No. 166 del 01 de julio de 2021 mediante la cual se fijaron las orientaciones requeridas para el regreso a la prestación del servicio educativo del personal docente, directivo docente y administrativo de manera presencial en las 17 instituciones educativas de la citada entidad territorial máxime cuando en relación con el personal docente del Municipio se consideró que estaban dadas las condiciones para el retorno al ejercicio de la profesión docente de manera presencial en razón a que la entidad territorial en conjunto con la Secretaria de Salud y Educación Municipal han garantizado y puesto a disposición el esquema completo de vacunación al personal docente, directivo docente y administrativo y de apoyo de las respectivas instituciones educativas de la jurisdicción, de acuerdo al plan de vacunación contra COVID-19 establecido por el Ministerio de Salud y de la Protección social, aunado a que desde el punto de vista logístico y de infraestructura se han adelantado las adecuaciones necesarias para el cumplimiento de los protocolos establecidos.

16. Que el SINDICATO DE LOS TRABAJADORES DEL SECTOR EDUCATIVO DE SANTANDER-SES por intermedio de sus representantes legales, interpusieron acción de tutela en contra del Municipio de Piedecuesta y otros por la presunta vulneración de los derechos y garantías constitucionales a la vida, la salud, trabajo en condiciones dignas y justas, igualdad y acceso a la educación en razón de lo que a su juicio consideran un indebido actuar del ente territorial en torno a lo relacionado con la prestación del servicio educativo de manera presencial dentro del marco de la emergencia sanitaria.

17. Que en virtud de la acción constitucional reseñada, el Juzgado Primero Penal Municipal Para Adolescentes con Función de Control De Garantías de Bucaramanga, mediante providencia del 02 de julio de 2021, dispuso admitir la misma al tiempo que negó la medida provisional deprecada; decisión que fue notificada vía correo electrónico allegado al correo institucional de este ente territorial el pasado 02 de julio de 2021.

18. Que ante el anterior panorama, se estima pertinente la modificación del artículo 5 de la Resolución No. 166 del 01 de julio de 2021 en el sentido de prorrogar la entrada en vigencia de aquel acto administrativo comoquiera que el asunto allí regulado si bien fue adoptado en ejercicio de la autonomía de que goza el ente territorial en torno a la regulación de la actividad educativa en el Municipio y teniendo en cuenta las condiciones epidemiológicas dadas así como las orientaciones brindadas por los máximos entes del Gobierno Nacional respecto de las materias que allí se regulan (Ministerio de Salud y de la protección Social y Ministerio de Educación Nacional), no es menos cierto que con la expedición de aquella Resolución se ha generado una evidente tensión en el ejercicio y aplicabilidad de garantías de estirpe constitucional como lo son el derecho fundamental a la salud y a la educación de unos y otros bajo la interpretación que cada uno de los destinatarios de la misma haga respecto de aquellos (siendo prueba de ello la acción de tutela incoada), por lo cual, se considera que es el juez constitucional quien en definitiva puede entrar a dirimir tal situación y en ese sentido, en principio, hasta tanto aquella acción judicial no sea definida no habrá lugar a la entrada en vigencia de la Resolución *ibídem*.

Código: F-SEM-007	Versión: 0.0	Aprobó: SGC
Proyectó:	Revisó:	

 MUNICIPIO DE PIEDECUESTA	RESOLUCIÓN No.	Código: F-SEM-007
	DE: 0169	Versión: 1.0
	(03 de Julio de 2021)	Página 1 de 1

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. MODIFICAR el artículo 5 de la Resolución número 166 del 01 de julio de 2021, frente a la entrada en vigencia de tal acto administrativo, el cual quedará así:

***"ARTÍCULO 5.** La presente Resolución regirá de manera inmediata una vez exista pronunciamiento de fondo y definitivo por parte de la autoridad judicial pertinente dentro de la acción de tutela identificada con el radicado No. 680014071001202100118-00 siempre que aquella decisión sea declarar improcedente y/o rechazar y/o negar las pretensiones la acción judicial reseñada; en caso contrario, esto es, se accedan a las pretensiones de la acción, su entrada en vigencia se prorrogará hasta tanto la entidad territorial, de ser el caso, así lo disponga, mediante la expedición de acto administrativo que así lo establezca.*

***PARÁGRAFO.** En todo caso, su vigencia también podrá estar condicionada a la manifestación que en cualquier tiempo considere y exprese la administración antes de la expedición de la decisión judicial de fondo y definitiva referida en el presente artículo, de conformidad con las consideraciones que en su momento pueda determinar aquella para tal efecto mediante la expedición de acto administrativo que así lo establezca."*

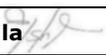
ARTÍCULO 2. Las demás disposiciones contempladas en la Resolución número 166 del 01 de julio de 2021 se mantienen incólumes con la condición dada respecto de su entrada en vigencia, de conformidad con la modificación hecha en precedencia.

ARTÍCULO 3. La presente Resolución, rige a partir de la fecha de su expedición.

Dada en la ciudad de Piedecuesta, a los tres (03) días del mes de Julio de 2021.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MARIO JOSÉ CARVAJAL JAIMES
 Alcalde Municipal De Piedecuesta

Aprobó:	Adela Silva Ardila 	Secretaria de Educación
Proyectó	Martha Carreño Olarte	CPS Jurídica SEM
Revisó	Juan Carlos Ciliberti Vargas 	Jefe OAJ

Código: F-SEM-007	Versión: 0.0	Aprobó: SGC
Proyectó:	Revisó:	